

**ACUERDO IEPSCO-CG-07/2019, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES Y PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifica la integración de Comisiones Temporales y Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPSCO-CG-94/2018, por el que se integran las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto.
- II. El día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Maestro Gerardo García Marroquín, presentó renuncia formal al cargo de Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

4. Que el artículo 38 fracción IV de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Que el artículo 38 fracción XI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General Crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.
6. Que el artículo 40 fracción I, de la LIPEEO establece que es atribución de los Consejeros Electorales, Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte.
7. El artículo 42 de la LIPEEO establece que las comisiones estarán invariablemente presididas por un consejero electoral, así mismo establece que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales.
8. Que el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia, además establece que en caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.
9. Que con la renuncia del Consejero Electoral Gerardo García Marroquín, quedan vacantes las presidencias como las integraciones de diversas comisiones a las cuales pertenecía el referido integrante.

Bajo ese contexto, la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, de Quejas y Denuncias o Procedimientos Contencioso Electoral y de Sistemas Normativos Indígenas, así como de las Comisiones Temporales de Comunicación y Reglamentos no cuentan con todos los integrantes necesarios para su funcionamiento

10. Que ante la obligación establecida en el artículo 38 fracción IV de vigilar la correcta integración de los órganos del Instituto, este Consejo General estima necesario modificar la integración de Comisiones Temporales y Permanentes con el fin de que todas ellas estén debidamente integradas con el número necesario de consejeros para su funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, de Quejas y Denuncias o Procedimientos Contencioso Electoral y de Sistemas

Normativos Indígenas del Consejo General de este Instituto, serán modificadas en su integración en los términos que a continuación se indican:

<b>COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES</b>	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA
<b>COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS O PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
<b>LISTA DE RESERVA</b>	
LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA	
<b>COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS</b>	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA

**SEGUNDO.** Las Comisiones Temporales de Comunicación, Reglamentos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General se integraran en los términos siguientes:

<b>COMISIÓN DE COMUNICACIÓN</b>	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
<b>COMISIÓN DE REGLAMENTOS</b>	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL</b>	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

**TERCERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de junio de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**